bus, y Beneficio dela Division, y Particion de Bienes
Epistola del Divo Adriano, y las demas leyes fueros y
ordenanzas de Comunidad, baxo dela qual Dixeron
que Ambos de Cierto año de Veynte y Cinco
tay nueve Vecinos de estavilla Dieron poder a Dn.
Pedro Molina, para Combenir del obligo deste Con
trato por Escriptura ante de fuero delmismo año o
torgada ante Santiago Parrilla Esno asacar del Salva
dero dela Villa de Cales para, o dalma, y inmediato don
de abia Sal, quatrocientas, y quarenta fanegas de esta
especie Cadauno Año delos tres porque fue hecha o
bligacion, laque cumplio fin de Diziembre de setecientos
Sesenta y uno, porlogue Enquine de Enero de eldicho
de Sesenta y dos Vesatisfizo la relacionada obligacion por
escriptura ante Elpresente Esno obligandose nueba
mente Este Dho Conpso asacar, y pagar Igual porcion de
Sal por otros tres años Cumplideros fin de elde setecien
tos Sesenta y quatro, y por ex Dhos cumplidos Vecorgo o
tranueba ratificacion Enbeynte y dos de Marzo de se
tecientos Sesenta y nueve por ante mi Dho Esno obligandose Dho Conpso
por Otros tres años baxo las mismas Calidades, y por ex Dhos
ultimos Cumplidos En ultimo de Diziembre delaño
proximo pasado Selare prefixa Ona nueba ratificacion
y obligacion, y poniendo la En efecto, otorgan Dhos Señores
Justicia, Capitulares, Sindico Gral, y Personero Como
tales, y Como particulares que aprueban, loan, y ratifi
can lamencionada Escriptura primeramente relacio
nada Ona En el citado Dia trece de febrero de Mil
quatro y nueve por el expresado Dn Pedro Molina a
nombre de este Conpso, y tambien la posterior mente otor
gada, y En cuya Cuenta de ellas, por la presente no
blga Dho Conpso a pagar, y Sic fiat ex A. M. en
sus xn. Autos dela Ziudad de Murcia En latheseore
ria Don deste que, y alapersona quelo dua percivir le
xitimamente Veinte y Seis xn. Dn. por orden Ona fe